

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

1.- Mediante mensaje de datos, que, fue remitido por el abogado Ricardo Alfonso Arciniegas Ovalle vía correo electrónico el pasado 17 de febrero, se allegó a este Juzgado, el Despacho Comisorio No 1357 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá -al interior del proceso ejecutivo Radicado 022-2013-00223-, para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino realice la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula No 306-15874.

2.- Ahora bien, previamente a resolver sobre la diligencia de secuestro comisionada, se dispondrá a través de la secretaría del despacho, requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva **precisar** lo siguiente:

2.1. Aclarar los autos del 17 de octubre de 2017 y 7 de marzo de 2028, -por medio del cual se decretó el secuestro del inmueble y la aludida comisión-, dado que, en el primero de estos se dispuso SIC "...DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 306-15874. Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de **Charala** (reparto).", y por ende, en principio la referida diligencia de secuestro no fue comisionada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino.

2.2. Aclarar, si la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 306-15874, aún se encuentra vigente al interior del proceso ejecutivo Radicado 022-2013-00223.

2.3. Aclarar el lugar de ubicación -municipio, dirección, vereda, villa o paraje-, del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, esto es, el predio identificado con el folio de matrícula 306-15874, y se remitan, los documentos –certificado de libertad y tradición, escrituras públicas, certificado del IGAC, entre otros- para poder identificar plenamente por su ubicación, cabida y linderos el inmueble a secuestrar, dado que, con la presente diligencia, no se remitió la información de cara a la identificación del aludido inmueble.

Es de resaltar por parte del despacho, que, el auto del 7 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, únicamente ordenó SIC “En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio No 3785, dirigiéndolo al Juez Promiscuo Municipal de Encino, Santander (Reparto).”, es decir, únicamente dispuso la elaboración de un nuevo despacho comisorio, siendo necesario que se aclare dicho aspecto, en el entendido que se remita el auto, que, **DIPUSO** –como tal- **COMISONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, para realizar la aludida diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO FERNÁNDEZ GUALDRÓN¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.